

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante enviado al Despacho, apoderado,	Proceso	APREHENSIÓN	memorial correo del por el solicitando la
	Demandante	BANCOFINANDINA S.A	
	Demandado:	CARLOS ANDRES VILLA PATIÑO	
	Radicado	05001-40-03-014-2020-00014-00	
	Asunto	ORDENA CESAR EL TRAMITE, REQUIERE DEVOLVER COMISORIO Y ORDENA ARCHIVO	
	Auto	64	

terminación de la ejecución de aprehensión por nivelación de las obligaciones, se observa que dicha petición no es procedente dado que nos encontramos frente a un proceso de aprehensión y posterior entrega del vehículo, por lo tanto, se hace anti técnico, referir el pago de la obligación, dado que el objeto de estas diligencias consiste, en que, por intermedio del Despacho se ordene con apoyó en autoridad administrativa comisionada, la entrega del vehículo con Placas **JKP – 564**, Clase: AUTOMÓVIL, Marca y línea: MAZDA 2, Modelo: 2018, Color: BLANCO NIEVE PERLADO, Motor P540384682, Chasis: 3MDDJ2HAAJM201835, Servicio: PARTICULAR, en tenencia de CARLOS ANDRÉS VILLA PATIÑO C.C 71.744.23, dado en garantía a BANCOFINANDINA S.A.

No obstante, entenderá el Despacho la petición como un desistimiento de la solicitud extraprocesal de aprehensión y entrega del vehículo de placas **JKP – 564**, por ello se dispone cesar el trámite sin lugar a condena en costas toda vez que, por tratarse de una diligencia previa, la cual no requiere de la comparecencia de la contraparte.

Así las cosas, al amparo de las referidas consideraciones y de lo reglado en la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 42 y 43 del C.G. del P., **Se ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO. – Cesar el trámite de la presente diligencia extraprocesal de aprehensión y entrega promovida por BANCO FINANDINA S.A., con NIT 860.051.894-6 en contra de CARLOS ANDRÉS VILLA PATIÑO C.C 71.744.230.

SEGUNDO: No se condena en costas, conforme lo brevemente expuesto.

TERCERO: Se ordena requerir al apoderado de la parte demandante para que se sirva allegar el despacho comisorio No. 03 del 30 de enero de 2020, en el estado en que se encuentre.

CUARTO: se ordena el archivo de las presentes diligencias previa baja en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE,



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fee58297918d4cc71dc52f493c834451070f109b3cd0d810b2a89302fcfaad**

Documento generado en 25/09/2020 03:21:50 p.m.